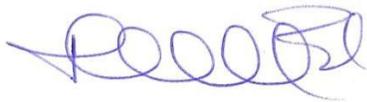


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JULIO CÉSAR ISAZA RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS (Rad. 2020-263)** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que en el Auto del 15 de abril del año en curso que admitió la reforma a la demanda, no se tuvo como nuevo demandado a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. tal y como fue incluido por la parte actora.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 399

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **JULIO CÉSAR ISAZA RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y OTROS (Rad. 2020-263)**, se tiene como nuevo demandado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

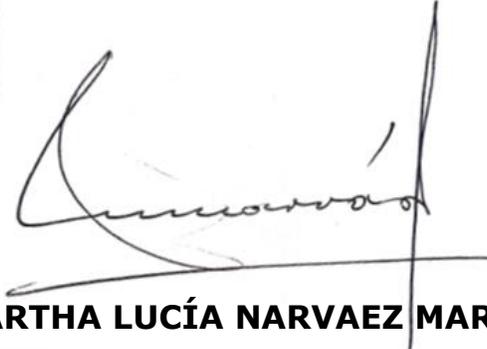
CÍTESE a la persona jurídica **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** convocada a la litis, por lo tanto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto y hágasele entrega de una copia de la demanda debidamente autenticada por la

secretaría del Juzgado, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 071** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **30 de abril de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria